



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0694 DE 2020

18-11-2020



20202120006944

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2020-00247-00, Instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2020 00221 00, y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120189605 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58311**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35898998, ocupó la **posición No. 3**.

La señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2020-00247-00, que mediante providencia del 28 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“Primero. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de la señora Laura Ismenia Mercado Chalá, por las razones expuestas.

Segundo. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 58311 para la cual concursó la accionante.

Tercero. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de diez (10) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58311, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 (artículo 6).

Cuarto. Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los diez (10) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

Quinto. Negar la pretensión encaminada al nombramiento en periodo de prueba de la señora Laura Ismenia Mercado Chalá.

Sexto. Negar las pretensiones de los terceros, conforme lo expuesto”.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2020-00247-00, Instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400853631 del 03 de noviembre de 2020.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con el empleo identificado con el código OPEC 58311, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, **del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, se expidió el oficio No. 20201020830151 del 29 de octubre de 2020, solicitando al SENA relacionar los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

En este punto, es necesario tener en cuenta que el empleo identificado con el código **OPEC 58311**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, pertenece al Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, misma que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 58311 para la cual concursó la accionante.”*, así y de ser procedente, dentro de los diez (10) días siguientes, se efectuará *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58311”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1 y que tengan similitud funcional.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará a la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: llaura2008@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35898998, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 58311 para la cual concursó la accionante”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58311”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2020-00247-00, Instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: llaura2008@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín** en las direcciones electrónicas: jadmin31mdl@notificacionesrj.gov.co y adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado